



# INFORME DE GESTIÓN

LEGISLATURA 2023-2024

## HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO

Partido al que pertenece: Centro Democrático

Circunscripción: Departamental Vaupes

Periodo legislativo: 2023 - 2024

Comisión/es: Comisión de Paz

Correo: hugo.lozano@camara.gov.co



 @hudalpi

 DaniloPimiento

 Hugo Danilo Lozano

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROYECTOS DE LEY DE LOS QUE SOMOS AUTORES



**Proyecto de Ley:**

**Cámara: 399/2024 259 de 2024**

**Senado**

Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las salinas marítimas de manaure - sama ltda

AVANCE



Radicado



En trámite



Aprobado



Final



Retirado



Archivado

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**

INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# JUNTO A OTROS CONGRESISTAS, SOMOS AUTORES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS



**Proyecto de Ley:**  
**Cámara: 399/2024 259 de 2024**  
**Senado**

Por medio del cual se establecen mecanismos para el salvamento, capitalización y reactivación empresarial de las salinas marítimas de manauere - sama ltda



**Proyecto de Ley:**  
**Camara 057/2023 - Senado**  
**079/2023.**

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. **(ponente primer debate).**



**Proyecto de Ley:**  
**Camara 057/2023 - Senado**  
**079/2023.**

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. **(Ponente segundo debate).**

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**ARTICULO 2:** ADICIONESE A LA SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE C. **PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA CUENTA PROGRAMA 4399** FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTES Y RECREACIÓN, **la suma de dieciocho mil millones de pesos ( 18.000.000.000)** con el objeto de fortalecer la infraestructura de polideportivos en el departamento de Vaupés. Infraestructura en inversion y contruccion de villa olimpica para el Departamento del Vaupés.

**ARTICULO 2:** de los recursos de **LA SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, C.** PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA CUENTA PROGRAMA 2402, POR **C O N C E P T O D E** INFRAESTRUCTURA RED VIA REGIONAL, destine recursos para la **C O N T R U C C I O N Y PAVIMENTACION DE LA VIA MITU - MONFORTH.**



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**ARTICULO 2:** ADICIONESE en el articulo 2 de la SECCION: 3802 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA C. PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA CUENTA PROGRAMA DE 3605 POR CONCEPTO DE FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO. DESTÍNESE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y CONTRUCCION DE SEDE. SENA CUERVO ARAOZ EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPES

**ARTICULO 2:** ADICIONESE en el articulo 2 de la SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL . C. PRESUPUESTO DE INVERSION DE LA CUENTA PROGRAMA DE 2202 POR CONCEPTO CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. DESTÍNESE LOS RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN Y CONTRUCCION DE SEDE UNIVERSITARIA DE LA UNIVERDIAD DE LA AMAZONIA EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPES.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**ARTICULO 2:** De los recursos de LA SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL C. PRESUPUESTO DE INVERSION CUENTA PROGRAMA 2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO. Destíñese recursos para la restauración, adecuación y ampliación de las pistas de aterrizaje de los municipios de Mitu, Caruru y Taraira en el departamento del Vaupés.

**ARTICULO NUEVO:** si en la vigencia fiscal 2024 los ingresos no se comportan dentro de las proyecciones establecidas en el presupuesto, en forma inmediata se tendrán que hacer los ajustes solo en el gasto de funcionamiento. Estos ajustes deberán ser informados en forma inmediata a las Comisiones económicas del Congreso de la República, a la Contraloría General de la Nación, al Banco de la República y al Comite de la Regla fiscal.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**ARTICULO NUEVO:** Adicionese un articulo nuevo al proyecto de ley 057/2023-C, 079/2023-S. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024". el cual quedara así:

**ARTICULO NUEVO:** Con los recursos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2024, sera subsidiadas la tasas aeroportuarias para los departamentos que no tienen conexión via carretable con el centro del país.

**ARTICULO 2:** proposicion a la seccion presupuestal del instituto nacional de vias, consignado en el articulo 2 del proyecto de Ley 057/2023-S "POR LO CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

De los recursos de la seccion de infraestructura de red vial regional del presupuesto de inversion del instituto nacional de vias - invias, destínese recursos para la ampliación y conexión terrestre entre la zona urbana del municipio de Leticia y la comunidad de arara, a fin de garantizar el acceso y transito de la poblacion rural a servicios de salud, educación , saneamiento básico y fomento de la comercialización de productos agropecuarios en el departamento.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Artículo 2:** proposición a la sección de presupuestal del Instituto Nacional de vías, consignado en el artículo 2 del proyecto de LEY 057/2023-C, 079/2023-S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA A VIGENCIA FISCAL I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

De los recursos de la sección de infraestructura de transporte fluvial del presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, destíñese recursos para la construcción del malecón del municipio de Leticia departamento del Amazonas.

**Artículo 2:** proposición a la sección de presupuestal del Instituto Nacional de Vías, consignado en el artículo 2 del proyecto de LEY 057/2023-C, 079/2023-S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA A VIGENCIA FISCAL I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".

De los recursos de la sección de infraestructura de transporte fluvial del presupuesto de inversión del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, destíñese recursos para LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES FLOTANTES PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PERSONAS EN LAS COMUNIDADES VALENCIA, ZARAGOZA, MACAGUA, MACEDONIA Y LAS ZONAS NO MUNICIPALIZADAS DE PUERTO ARICA Y SAN RAFAEL DEL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**ARTICULO NUEVO:** ARTICULO XX. los fondos de vivienda que estan sujetos a la ley de presupuesto y tienen como propósito otorgar crédito para adquirir vivienda, así como las demás entidades de estado que como política publica tiene como propósito promover la adquisición de vivienda, incluyendo las empresas industriales y comerciales del estado de carácter financiero del orden nacional, se exceptuó del cumplimiento del artículo 15 de la ley 29 de 1973 y/o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Paragrafo:** no obstante, lo anterior, sus actividades se ejecutaran en cumplimiento de los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la constitución política.

**ARTICULO 2:** modifiquese la seccion 0211. unidad nacional para la gestión del riesgo de desastres, del artículo 2 presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, del proyecto de ley No 057/2023- c "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA A VIGENCIA FISCAL I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024". adicionando a la cuenta programa 0207 la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos ( 250.000.000.000) con el fin de fortalecer los bancos de maquinas amarillas de los entes territoriales para tender las situaciones que se derivan del cambio climático en el territorio .



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Proposición:** modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 057/2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA A VIGENCIA FISCAL I DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024". El cual quedara así: **Artículo 2:** presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Apropíese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicios de la deuda pública del presupuesto general de la nación durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 una suma por valor de cuatrocientos noventa y dos billones quinientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres millones doscientos veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos moneda legal. (492.596.833. 224.189).

**Proposición:** Adicionese al proyecto de Ley 252/2023-C "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA A LAS JUVENTUDES RURALES EL ACCESO A LA TIERRA Y A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. El siguiente Parágrafo 3. Los aspirantes a los cupos especiales que provengan de Departamentos donde no existan Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública, deberán presentar una certificación expedida por parte de la autoridad municipal competente para acreditar su arraigo rural. Sin perjuicio de lo establecido, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, brindara, capacitación en el fortalecimiento de capacidades productivas y generación de pequeños productos, a los estudiantes de educación secundaria de ultimo año, siempre y cuando sea su voluntad de desarrollar su vida profesional a través de esta formación.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Adicionese** al proyecto de Ley 252/2023-C "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA A LAS JUVENTUDES RURALES EL ACCESO A LA TIERRA Y A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. el siguiente **Artículo 7. Publicidad.** El Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior Públicas, deberán promocionar por todos los medios de comunicación posibles, toda la información necesaria para que los potenciales beneficiarios de los cupos especiales accedan a los mismos. Para este proceso, sobre la oferta de acceso a cupos especiales

**Adicionese** al proyecto de Ley 252/2023-C "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA A LAS JUVENTUDES RURALES EL ACCESO A LA TIERRA Y A PROYECTOS PRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. **Artículo nuevo:** El gobierno nacional a través del ministerio de Agricultura, en coordinación con el servicio nacional de parendizaje SENA, promovera e incrementara emprendimientos dirigidos a la participacion de jovenes rurales en proyectos agricolas y pecuarios a traves de la creacion de oportunidades de acceso generadoras de incentivos financieros y ahorro productivo.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Artículo nuevo:** el Ministerio de Agricultura, Brindara las garantías en el suministro de materias primas en el proceso de transformación agroindustrial, Para el retorno de los jóvenes de origen rural al campo y la vida productiva que hayan sido beneficiarios de este programa y culminado sus estudios profesionales, el ministerio de agricultutra otogara a traves de un subsidio de créditos del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, para emprendimientos producto e inversiones en cadenas productivas agropecuarias y rurales.

**PROPOSICION DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO 42** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de nuevo al articulo 42, el cual quedara asi **Artículo 42°**. ~~Modifíquese el Artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto así: El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de éstos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos y el Sistema Educativo Indígena Propio, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. USB~~



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICION DE ADICION  
PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 18** del  
Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023  
Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL  
DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Proposición de párrafo nuevo al artículo 18, el cual quedara así: Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

**Parágrafo.** Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.

**Paragrafo 2.** El Estado garantizará, el acceso, de la población indígena a programas universitarios de pregrado y posgrado en universidades públicas y privadas, asegurando cinco cupos como mínimo a los estudiantes pertenecientes a población indígena, certificados por las respectivas secretarías departamentales de educación y ministerio del interior anualmente, buscando la inclusión y pertinencia cultural.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Proposición de adición parágrafo nuevo al artículo 5** del PROYECTO DE LEY No 422 DE 2023C - Cámara - 038 DE 2022 Senado “Por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “País de las Aves”.ARTÍCULO 5. FORMALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.

**Parágrafo nuevo:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Fondo Nacional de Turismo FONTUR, e institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales promoverán el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo Para los departamentos del Vaupés y Guainía respetando la cultura de saberes étnicos, respetando la concertación y consulta previa, para la formalización del sector de turismo de aves, permitiendo la búsqueda de estrategias de conservación que contribuyen a la preservación de corredores biológicos, así como el registro nuevas aves para el país.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



## PROPOSICION DE ADICION AL ARTÍCULO

7 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023  
Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de adición nuevo al artículo 7, el cual quedara así: Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.

g. El Estado priorizará la inversión en infraestructura de las universidades públicas en zonas rurales y dispersas para las regiones que no cuenten con sede universitaria propia, moderna y adecuada, garantizando el acceso a educación superior de calidad, teniendo prioridad por los departamentos con alta población indígena.

### PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 3

del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de adición nuevo al artículo 7, el cual quedara así: Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos educativos, instituciones de educación superior y recursos financieros, administrativos, educativos y de talento humano idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional se garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



a. Garantizar la cobertura educativa de calidad y con pertinencia, asegurando las condiciones físicas, tecnológicas y la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios que permitan su acceso y permanencia.

b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de formación, socialización, intercambio y aprendizaje.

c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.

d. Garantizar los recursos educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.

e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.

f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de los establecimientos educativos oficiales e instituciones de educación superior públicas.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



g.El Estado priorizara la inversion en infraestructura de las universidades publicas en zonas rurales y dispersas. para las regiones que no cuenten con sede universitaria propia, moderna y adecuada, garantizando el acceso a educacion superior de calidad, teniendo prioaridad por los departamentos con alta poblacion indigena.

**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 9** Del Proyecto de Ley No. 190 de 2023 Cámara – 261 de 2022 Senado “Por la cual se crea el Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros como medida de salud pública y protección animal y se dictan otras disposiciones”. Proposición de adición al artículo 9, el cual quedara así: **Artículo 9°.** Financiación. El Programa Nacional de Esterilización Quirúrgica de Gatos y Perros será financiado en un 100% por la Nación para los municipios de categoría 4, 5 y 6 de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Las secretarías departamentales de salud, así como las secretarías de salud pertenecientes a los municipios de las categorías 4,5 y 6, a través de la dirección de saneamiento ambiental, podrán invertir al presupuesto general de regalías en la esterilización de perros y gatos, con recursos del sistema general de participaciones de salud pública en los planes de intervenciones colectivas de salud pública en esterilización para la atención de animales en condiciones de abandono o vulnerabilidad cuando constituyan un riesgo de interés general en la salud pública.

## PROPOSICION DE ARTÍCULO NUEVO Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Proposición de ARTICULO NUEVO el cual quedara asi:ARTICULO NUEVO: el gobierno nacional a través del ministerio de Educación y las secretarías departamentales de Educación, aseguraran y garantizara el presupuesto para el funcionamiento de internados escolares para estudiantes que viven en zonas rurales de difícil acceso y reciben este servicio educativo bajo dicha modalidad, bajo la necesidad de generar el acceso permanente de los niños, niñas y adolescentes en los diferentes establecimientos educativos oficiales del territorio. Para lo cual se destinará una partida presupuestal a cargo del ministerio de educación y recursos propios de los departamentos.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICION DE ADICION  
PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO  
3** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224  
de 2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA  
EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA  
EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES” Proposición de  
**parágrafo nuevo al artículo 10**, el cual  
quedara asi: Artículo 10°. Adaptabilidad  
(Permanencia y Adecuación). La garantía del  
derecho fundamental a la educación debe  
buscar la permanencia de los y las  
estudiantes en el sistema educativo, para lo  
cual deberá adaptarse a sus condiciones,

de acuerdo con sus necesidades  
individuales, lingüísticas, sociales,  
económicas, así como al contexto  
regional y cultural. Contempla como  
mínimo los siguientes aspectos:

- Propiciar las condiciones necesarias  
para que las y los estudiantes  
permanezcan en el proceso educativo.
- Adaptar el sistema educativo a la  
diversidad étnica, cultural y ambiental  
de los territorios.
- Adopción de medidas destinadas a  
garantizar que la educación sea  
adecuada culturalmente para las  
comunidades con enfoque territorial.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin de manera permanente.

e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.

f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.

g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



i. Garantizar programas de estudio y modelos diferenciales adaptados a las necesidades y particularidades de las poblaciones campesinas y personas en la ruralidad, la cual reconozca y proteja sus conocimientos culturales.

Asegurar el servicio educativo en las diferentes situaciones que afecten el desarrollo de la oferta, mediante la disposición y adaptación de los ambientes de aprendizaje, de los medios y recursos físicos, apoyados en el uso de las tecnologías y recursos educativos pertinentes al curso de vida y al contexto.

El aseguramiento del servicio educativo para regiones dispersas y apartadas, con población indígena a través de la presencia permanente de profesores, que culturalmente garanticen el acceso a las comunidades con enfoque territorial.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICION DE ADICION  
PROPOSICIÓN DE ADICION AL  
parágrafo I del ARTÍCULO 105 al  
Proyecto de Ley No. 339 de 2023  
Cámara, acumulado con los Proyectos  
de Ley No. 340 de 2023 Cámara,  
Proyecto de Ley No. 341 de 2023  
Cámara, y el Proyecto de Ley No. 344  
de 2023 Cámara. "Por medio de la cual  
se transforma el Sistema de Salud en  
Colombia y se dictan otras  
disposiciones" Artículo 105. Becas de  
matrícula para formación posgradual  
de profesionales de salud, en áreas  
médico quirúrgicas y de salud pública.  
Con el fin de aumentar el acceso**

de los profesionales de la salud a especialidades médico-quirúrgicas y formación de posgrado el gobierno creará un programa de becas para cubrir los costos académicos que se distribuirá entre los profesionales de medicina, enfermería y otras profesiones del sector salud.

**Parágrafo I.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la forma de asignación de los cupos para becas, teniendo en cuenta instrumentos que consideren la distribución regional, la participación por instituciones de educación superior y los cupos por especialidades



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



médico quirúrgicas y oferta de programas posgraduales de salud pública para el país. Se priorizará a profesionales de la salud provenientes de municipios PDET y ZOMAC, garantizando equidad regional para que haya mayor acceso a profesionales de regiones apartadas

**PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones”  
Proposición de **parágrafo nuevo al artículo 3**, el cual quedara así: Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:  
a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.

c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.

d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.

f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.

g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles. **Paragrafo nuevo:** de acuerdo con las realidades territoriales, sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades indígenas y de los campesinos como sujeto de derechos, se tendra como prioridad un ingreso basico diferencial y digno. Para lo cual podran ser beneficiarios de la renta basica a partir de los 57 años de edad, aplicable solamente para personas pertenecientes a comunidades indígenas y campesinos legalmente acreditados por entidad competente.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



## PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL

### ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley

No. 074 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones” **Proposición de párrafo nuevo al artículo 3**, el

cual quedara asi: Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

a. Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.

b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.

c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.

d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.

f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



g.No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

Paragrafo nuevo: lo anterior, con excepción a las mujeres pertenecientes a población indígena legalmente constituida y reconocida, Serán prioritizadas en la estrategia para un ingreso basico diferencial y digno, de acuerdo a la situacion económica de pobreza; asi como los factores sociales, culturales, ambientales y alimentarios. Para ello podra ser beneficiarias las mujeres indigenas de la renta basica a partir de los 62 años de edad.

**PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 3** del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Cámara “Por medio del cual se establece la Renta Básica a la Persona Mayor y se dictan otras disposiciones” Proposición de parágrafo nuevo al artículo 3, el cual quedara asi: Artículo 3 Requisitos. Para ser beneficiario de la renta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:  
a.Ser ciudadano colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 10 años continuos o discontinuos.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



b. Ser mayor de 65 años de edad al momento de la solicitud.

c. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.

d. Integrar los grupos A, B o C del Sisbén definidos por el Departamento Nacional de Planeación.

e. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.

f. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.

g. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

**Paragrafo nuevo:** de acuerdo con las realidades territoriales, sociales, Culturales y Ambientales de las comunidades indígenas y de los campesinos como sujeto de derechos, se tendra como prioridad un ingreso basico diferencial y digno. Para lo cual podran ser beneficiarios de la renta basica a partir de los 57 años de edad, aplicable solamente para personas pertenientes a comunidades indigenas y campesinos legalmente acreditados por entidad competente.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



## PROPOSICION DE ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley Estatutaria  
No. 224 de 2023 Cámara

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de ARTICULO NUEVO el cual quedara asi: **ARTICULO NUEVO:** Los dinamizadores pedagógicos y educadores indígenas de que trata el Decreto No. 2246 de 22 de diciembre de 2023, se garantizara la asignacion basica mensual, asi como el pago correspondiente al proceso de cualificación laboral indígena en el que

se encuentre nombrado, en el plazo acordado entre las partes, sea quincenal, mensual o también los primeros 5 días del mes siguiente, de acuerdo con lo establecido en dicho contrato laboral.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICION DE ADICION AL ARTÍCULO 8** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” **Proposición de adición al artículo 8 literal (g) el cual quedara asi: Artículo 8°.** Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de

discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:  
g. Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



De acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales en los departamentos de difícil acceso Vaupés, Guainia y Amazonas, el Gobierno Nacional a través de la dirección de infraestructura del Ministerio TIC , garantizara el acceso de conectividad de alta velocidad, bajo condiciones de mayor eficiencia y sostenibilidad, implementando la conectividad y el acceso educativo para las instituciones de educación pública que se encuentren dentro de territorios de comunidades indígenas.

PROPOSICION DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de párrafo nuevo al artículo 18, el cual quedara así: Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones de educación superior públicas de acuerdo con la regulación para este nivel.

**Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo en relación con el acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía de las instituciones de educación superior.**

**Parágrafo 2. El Estado garantizará, el acceso y el derecho**

**fundamental a la educación de la población indígena a programas universitarios de pregrado y posgrado en universidades públicas asegurando el ingreso de esta población, otorgando cinco cupos universitarios a nivel nacional como mínimo a los estudiantes pertenecientes a población indígena, certificados, y estar registrado en las bases censales de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.**



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



De acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales en los departamentos de difícil acceso Vaupés, Guainía y Amazonas, el Gobierno Nacional a través de la dirección de infraestructura del Ministerio TIC , garantizara el acceso de conectividad de alta velocidad, bajo condiciones de mayor eficiencia y sostenibilidad, implementando la conectividad y el acceso educativo para las instituciones de educación pública que se encuentren dentro de territorios de comunidades indígenas.

Proposición de adición al numeral 2 del artículo 3 del PROYECTO DE LEY No. 293 DE 2023 SENADO Y No. 433 DE 2024 CÁMARA“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de adición al numeral 2 del ARTÍCULO 3. El cual quedara así: ARTÍCULO 3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN



Denegada



Constancia



Aprobada

DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



2. Pilar Semicontributivo: Está integrado por las personas afiliadas al sistema que a los sesenta y cinco (65) años de edad hombres y sesenta (60) años de edad mujeres no hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión contributiva habiendo cotizado al sistema, por lo que podrán acceder a un Beneficio Económico, que se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación y con sus propios aportes a través de los distintos mecanismos que se adopten para ello por el Gobierno Nacional. Dentro de este pilar también se

incluyen las personas que estén en el Programa de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, de acuerdo con la reglamentación que se encuentre vigente. **Sin perjuicio de lo anterior, el cual sera administrado por colpensiones en cuentas individuales.**



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Proposición de adición al numeral 3 del ARTÍCULO 3. El cual quedara así:**

**ARTÍCULO 3 ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.**

**3. Pilar Contributivo:** Está dirigido a los(as) trabajadores(as) dependientes e independientes, servidores(as) públicos y a las personas con capacidad de pago para efectuar las cotizaciones, que les permita acceder a una pensión integral de vejez, invalidez o sobrevivientes en el sistema y demás prestaciones establecidas en la presente ley.

Este pilar lo componen: Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta dos punto tres (2.3) smlmv.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema y recibirá las cotizaciones por parte de los ingresos base de cotización entre un (1) smlmv y hasta dos punto tres (2.3) smlmv. Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley. Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los dos

punto tres (2.3) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros. La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Las prestaciones en este pilar se financian con recursos del Fondo Común de Vejez y a través de un mecanismo de prestación definida, y el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo que se crea con la presente ley.

Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Está integrado por todas las personas afiliadas al sistema cuyo ingreso sea superior a los dos punto tres (2.3) smlmv y recibirá las cotizaciones por la parte del ingreso base de cotización que exceda los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta los veinticinco (25) smlmv, cuyas prestaciones se financian

con el monto del ahorro individual alcanzado y sus respectivos rendimientos financieros. La pensión otorgada por el Pilar Contributivo es una sola y corresponderá a la suma de los valores determinados en los dos componentes, el Componente Contributivo de Prima Media y el Componente Contributivo Complementario de Ahorro Individual, siempre que la persona cumpla en primera instancia los requisitos del Componente de Prima Media.

**Paragrafo: los recursos del fondo comun de vejez y fondo de ahorro del pilar solidario contributivo, sin que hagan unidad de caja, para lo cual deberan existir tantas cuentas individuales como numero de afiliados a este pilar**



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



con la reglamentación que rige la materia. El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de equivalencias para que con los recursos de este pilar se pueda completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez en el Pilar Contributivo. Asimismo, podrá crear nuevos mecanismos que faciliten al afiliado obtener y completar los requisitos mínimos de semanas para tener derecho a una pensión integral de vejez. Parágrafo: Antes del otorgamiento de un beneficio económico periódico dentro del Pilar Semicontributivo,

Colpensiones deberá evaluar todas las alternativas previstas en esta ley para alcanzar una pensión de salario mínimo en el Pilar Contributivo, tales como la pensión anticipada, la reducción de semanas por hijo, la pensión familiar, el sistema de equivalencias, entre otras alternativas, de tal manera que siempre se privilegie el otorgamiento de una pensión. **Parágrafo nuevo: las normas que regulan la permanencia y la oportunidad de traslado de afiliados del regimen contributivo pensional, deberán ceñirse a lo postulado en virtud de derecho de libre eleccion constitucional, dentro del marco legal para mantener el equilibrio relativo al ejercicio de los derechos y el sano funcionamiento del sistema pensional colombiano.**



Denegada



Constancia



Aprobada

DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL LITERAL D DEL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PROPOSICION DE ADICION AL LITERAL D DEL ARTÍCULO 5. El cual quedara asi: ARTÍCULO 5.

**ENFOQUES.** Serán enfoques del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen común;

d) Enfoque étnico: Se desarrollarán medidas afirmativas para garantizar y priorizar el acceso de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y Rrom al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de conformidad con sus usos y costumbres y considerando las desigualdades históricas que reducen sus oportunidades para acceder a dicho sistema.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** PROPOSICION DE ADICIONAL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 9, **El cual quedara asi:**  
**ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS(LAS) AFILIADOS(A S ) Y BENEFICIARIOS(AS).** Corresponde a los(as) afiliados(as) dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1) Usar adecuada y racionalmente los servicios y recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 2) Cumplir las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.
- 3) Suministrar de manera oportuna, veraz y suficiente la información que se le requiera.
- 4) Contribuir **a través de una cuenta individual** al financiamiento del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, en los términos de la presente ley.
- 5) Deber de mantener actualizada la información de contacto y revisar permanentemente su historia laboral.
- 6) Mantenerse informado de los mecanismos creados en esta ley.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN NUMERAL NUEVO AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**PROPOSICION DE ADICION NUMERAL NUEVO AL ARTÍCULO 10, El cual quedara asi:ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS(AS) AFILIADOS (AS) Y BENEFICIARIOS(AS).** Los(as) afiliados(as) y beneficiarios(as) tienen

los siguientes derechos dentro del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

- 1)A recibir prestaciones del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de manera oportuna en las condiciones y términos consagrados en la ley.
- 2)A recibir información sobre los canales formales para presentar reclamaciones, quejas, sugerencias y en general para comunicarse con la administración de las instituciones o entidades.
- 3)A recibir una respuesta oportuna en condiciones de calidad y coherencia y a obtener información suficiente que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas.
- 4)A recibir información clara y precisa sobre los mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



5) A recibir información oportuna y actualizada permanentemente, así como asesoría que le permita seleccionar la mejor oportunidad de protección social para su vejez.

6) A que no se le trasladen las cargas administrativas que le corresponde asumir a los encargados o intervinientes en la administración del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

7) A recibir los servicios con estándares de calidad y seguridad y eficiencia.

8) A afiliarse libre y voluntariamente al fondo de pensiones según corresponda sea el fondo de ahorro individual o el fondo comun.

**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición de adición al artículo 12, el cual quedara así:**  
**ARTÍCULO 12. NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.** Los recursos del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte son de naturaleza pública y de carácter parafiscal, no pertenecen a la Nación, ni a las entidades que los administran y no se podrán destinar ni utilizar para fines distintos a los propios del Sistema.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Se prohíbe el uso o apropiación de los estos recursos de carácter parafiscal, incluidos sus rendimientos, en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la Nación.

En ningún caso los aportes y cotizaciones de los afiliados y los rendimientos financieros podrán ser utilizados para financiación de planes de gobierno, pago de deuda pública o privada, ser programados o apropiados en las cuentas de ingresos corrientes en el marco del ciclo presupuestal de la nación.

Cada cuenta de ahorro individual del Pilar Contributivo en su Componente

Complementario de Ahorro Individual, así como el ahorro de prima media con prestación definida, es de propiedad del respectivo afiliado, y por ende, con independencia de su destinación específica, son de naturaleza privada, y se tienen como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989). El conjunto de cuentas individuales, constituyen un patrimonio autónomo, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora, del patrimonio del Estado o del Tesoro Nacional.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**Proposición de adición al numeral 4 del artículo 15, el cual quedara así:**  
**ARTÍCULO 15.** CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ. S

Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

4. Las pensiones de invalidez y sobrevivientes se reconocerán por la Administradora del Componente de Prima Media y ahorro individual, quien deberá contratar un seguro previsional o el mecanismo que defina el Gobierno Nacional para el cubrimiento de estas contingencias.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL NUMERAL NUEVO DEL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición de adición al numeral Nuevo al artículo 15**, el cual quedara así: **ARTÍCULO 15. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ.**

Son características de las prestaciones en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez:

**Numeral nuevo. El afiliado cotizante al pilar contributivo que se encuentre por debajo del umbral de cotización obligatorio establecido para pertenecer a Colpensiones, en virtud del derecho a la libre elección y selección del régimen pensional, podrá trasladarse y afiliarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, haciendo uso de la doble asesoría y acceso a la información oportuna.**



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICIÓN AL PARÁGRAFO 3 DEL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
Proposición de adición al parágrafo 3 del artículo 18, el cual quedara así: **ARTÍCULO 18. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SOLIDARIO.** Serán beneficiarias de la Renta Básica Solidaria las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

**Parágrafo 3:** Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para obtener la Renta Básica Solidaria la puesta en práctica de este pilar solidario deberá tener en cuenta y **dara prioridad** a las formas de organización de los pueblos indígenas, las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, pueblos Rrom y las comunidades campesinas. Asimismo, el Gobierno Nacional establecerá estrategias pedagógicas y de divulgación diseñadas para que estos grupos poblacionales accedan a este beneficio.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE MODIFICATORIA AL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición sus ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO.** Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de

sesenta y cinco (65) años hombres y sesenta (60) años mujeres que hayan contribuido al Sistema de Protección

Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas y que sean elegibles para el Pilar Solidario.

**a) Los(as) colombianos(as) residentes en el territorio nacional mayores de sesenta y dos (62) años hombres y cincuenta y siete (57) años mujeres, que hayan contribuido y cotizado al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre un mínimo para hombres de 300 semanas hasta 1.000 semanas y un mínimo para mujeres entre 300 semanas y 850 semanas, de cotización sufragadas en cualquier tiempo.**



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE MODIFICATORIA AL LITERAL B DEL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO.** Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

b) Los(as) afiliados al sistema mayores de ~~sesenta y cinco (65)~~ **sesenta y dos**

~~(62) años hombres y sesenta (60) años mujeres cincuenta y siete (57) mujeres~~ que hayan contribuido al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez entre trescientas (300) y ~~menos de mil (1000)~~ **ochocientas cincuenta (850) semanas si es hombre y entre 300 y menos de ochocientas cincuenta semanas (850) si es mujer**, que no sean elegibles para el Pilar Solidario. Para este grupo de personas, el beneficio consistirá en una Renta Vitalicia que se determinará con base en la suma de los siguientes valores: i) Para el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, el valor de las cotizaciones traído a valor presente con la inflación fin de período del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROPOSICIÓN DE ELIMINACION AL PARAGRAFO I DEL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

**Parágrafo I.** Las personas cuyo ingreso haya sido inferior a un salario mínimo

legal mensual vigente y hayan realizado aportes de acuerdo con su capacidad económica a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, podrán incluir dentro de la suma que determinará la Renta Vitalicia el valor del saldo de su cuenta individual BEPS con un subsidio mínimo del 30% de conformidad con la normatividad vigente o la que expida el Gobierno Nacional, o ser susceptibles de devolución, en su totalidad y en un solo pago, previo el cumplimiento de los respectivos requisitos de edad, establecidos en la normatividad vigente.

**Estos beneficiarios de acuerdo con la focalización podrán recibir el Pilar Solidario si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente ley.**



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ELIMINACION AL PARAGRAFO 6 DEL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADOY NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** ARTÍCULO 19. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR SEMICONTRIBUTIVO. Serán beneficiarios(as) de este Pilar Semicontributivo:

**Parágrafo 6. A partir del 1 de enero de 2036, el número de semanas contribuidas al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez definidos en los literales a y b será para los hombres entre trescientas (300) y menos de mil trescientas (1300) semanas**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL LITERAL (B) DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADOY NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO**

b) El Componente de Prima Media, está integrado por todos los(as) afiliados(as) al Pilar Contributivo y recibirá las cotizaciones por los ingresos base de cotización entre un (1) salario mínimo legal y hasta ~~dos punto tres (2.3)~~ **uno punto cinco (1.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



## PROPOSICIÓN DE ADICION AL LITERAL (D) DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” **ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO**

d) En el Componente de Ahorro Individual y de prima media las administradoras ofrecerán diferentes fondos generacionales que

reglamentará el Gobierno Nacional, con una adecuada conformación de la cuenta individual y una eficiente de los recursos por parte de la administradora. Durante la etapa de ahorro, la administradora invertirá los recursos con el objetivo de procurar la mejor mesada pensional posible, teniendo en cuenta los riesgos de conversión de activos a ingresos para el retiro de los afiliados. La administradora invertirá los recursos de cada fondo generacional asumiendo un nivel de riesgo adecuado y decreciente a medida que se acerca la edad de jubilación de los beneficiarios de cada fondo generacional. El gobierno reglamentará medidas de desempeño y de riesgo que tengan en cuenta los riesgos de conversión de activos a mesada pensional, que serán reportadas por las administradoras.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL LITERAL (G) DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO:**

g) ~~No~~ podrá otorgarse un beneficio en el Componente Complementario de Ahorro Individual del Pilar Contributivo sin que se cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas del Componente de Prima Media.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL LITERAL (I) DEL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO**

i) Las personas que realicen cotizaciones al Componente Complementario de Ahorro Individual podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras ~~cada seis (6) meses~~ **cada año** y entre los Fondos de Pensiones



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



*PROPOSICIÓN DE ADICION LITERAL NUEVO AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*  
**ARTÍCULO 20.**  
**CARACTERÍSTICAS DEL PILAR CONTRIBUTIVO.**

**LITERAL NUEVO: El usuario cotizante del pilar contributivo que devengue 2,3 SMLMV o menos del umbral exigidos para pertenecer al régimen de prima media, podrá cotizar al régimen de ahorro individual en virtud del derecho a la libre elección y selección del régimen pensional, haciendo uso de la doble asesoría y acceso a la información oportuna.**



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Proposición de modificación al ARTÍCULO 21. El cual quedara asi: ARTÍCULO 21. OBLIGATORIEDAD Y MONTO DE LAS COTIZACIONES. La cotización al Pilar Contributivo será del 16% del Ingreso Base de Cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la

cotización total y los trabajadores el 25% restante. Durante la vigencia de la relación laboral o del contrato de prestación de servicios, los(as) trabajadores(as) y sus empleadores(as), así como los(as) contratistas, los(las) independientes y rentistas de capital deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Pilar Contributivo

I. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y menor a siete (7) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto cinco por ciento (1.5 %) diecisiete punto cinco (17.5% ) de su Ingreso Base de Cotización.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



2. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a siete (7) smlmv y menor a once (11) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de uno punto ocho por ciento (1.8%) diecisiete punto ocho (17.8%) de su Ingreso Base de Cotización.

3. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización igual o superior a once (11) smlmv y menor a diez y nueve (19) smlmv tendrán a su cargo un aporte

adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de dos punto cinco por ciento (2.5%) dieciocho punto cinco (18.5%) de su Ingreso Base de Cotización.

4. Frente a la contribución obligatoria del 16% del Ingreso Base de Cotización, quienes tengan un Ingreso Base de Cotización superior a diecinueve (19) smlmv tendrán a su cargo un aporte adicional destinado al Fondo de Solidaridad Pensional de tres por ciento (3.0%) diecinueve por ciento (19%) de su Ingreso Base de Cotización.

Los(as) pensionados(as) que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) salarios mínimos legales



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



mensuales vigentes, contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la Subcuenta de Subsistencia en un uno por ciento 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un dos por ciento 2% para la misma cuenta.

En ningún caso la base de cotización en el Pilar Contributivo podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal vigente, salvo para aquellas personas que cotizan por semanas, quienes lo harán sobre la correspondiente proporción.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL ARTICULO 24 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**Proposición de modificación al ARTÍCULO 24. El cual quedara así:**  
**ARTÍCULO 24.** DISTRIBUCION DE LA COTIZACIÓN. En el Pilar Contributivo, la tasa de cotización será del 16% del ingreso base de cotización. Los empleadores pagarán el 75% de la cotización total y los trabajadores el 25% restante.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



Los dieciséis (16) puntos porcentuales correspondientes a la tasa de cotización se distribuirán de la siguiente manera:

En el componente de prima media:

- a. Trece (13) puntos de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización hasta dos punto tres (2.3) smlmv se destinarán al fondo común de vejez administrado por COLPENSIONES y al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el artículo que crea el Fondo de Ahorro.
- b. Tres (3) puntos para financiar los gastos de administración

en el componente de Prima Media del Pilar Contributivo y los recursos necesarios para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte. De estos tres (3) puntos, Colpensiones podrá destinar hasta un (1) punto para financiar los gastos de administración.

En el componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo:

- c. Catorce puntos (14) de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinarán a la cuenta de Ahorro Individual del afiliado.
- d. Un (1) punto de la cotización sobre la parte



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



del Ingreso Base de Cotización que supere los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se destinará a financiar el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo conforme con lo establecido en el siguiente artículo.

e. Hasta un (1) punto de la cotización sobre la parte del Ingreso Base de Cotización que supere los dos punto tres (2.3) smlmv y hasta veinticinco (25) smlmv se trasladará a Colpensiones para atender el pago de los seguros previsionales o el esquema que determine el Gobierno Nacional, para los riesgos de invalidez y muerte.

**Parágrafo 1.** Las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual descontarán, anualmente, a título de comisión de administración máximo el 0.6% sobre la totalidad de los saldos de ahorro bajo administración en el nuevo sistema y hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez. Para tal efecto, el Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con esta comisión de administración, a partir de estudios técnicos que consideren los costos asociados a la administración de los fondos de pensiones obligatoria, entre otros criterios.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Parágrafo 2.** Se excluirá del cálculo de la comisión de que trata el parágrafo 1 los saldos en las cuentas de ahorro individual incluido los rendimientos de las personas en el régimen de transición que decidan permanecer en el régimen de ahorro individual definido en la Ley 100 de 1993. Tampoco se incluirán los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los correspondientes al Fondo de Retiro Programado. Las administradoras del componente complementario de ahorro individual podrán seguir recibiendo la comisión sobre el fondo de retiro programado con las normas vigentes a la expedición

de las presente Ley, así mismo, en lo correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

**Parágrafo 3.** En ningún caso, en el Pilar Contributivo se podrán utilizar recursos de las reservas de pensión de vejez, ni del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, para gastos administrativos u otros fines distintos al financiamiento de las pensiones.

**Parágrafo 4.** En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, los recursos por administración que no sean ejecutados en la vigencia, así como la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados al fondo común de vejez.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Parágrafo 5.** En el Componente de Ahorro Individual del Pilar Contributivo la reducción en los costos de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberán ser abonados a la cuenta de ahorro individual.

**Parágrafo 6.** La distribución de la cotización para las personas que estén en el régimen de transición de que trata el artículo 76 de la presente ley se mantendrá conforme a la legislación anterior.

**PROPOSICIÓN DE ADICION AL ARTICULO 25 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** Proposición de adición al **ARTÍCULO 25, El cual quedara asi:ARTÍCULO 25. FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO:** Créase el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo como una cuenta especial administrada por el Banco de la República. El Banco de la República administrará los recursos correspondientes al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo únicamente de conformidad con las



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



disposiciones de la presente ley. El reglamento y el contrato de administración lo suscribirá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República. Los recursos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como sus rendimientos, no forman parte de las reservas internacionales.

El Fondo tendrá por finalidad financiar las pensiones del nuevo esquema de pilares a cargo del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, salvo las de aquellos afiliados que, previamente a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraban afiliados al Régimen de Prima Media

con Prestación Definida y salvo las de aquellos beneficiarios del Régimen de Transición de que trata el artículo 76 de la presente ley. Este fondo no se destinará para el pago de pensiones de los afiliados que pertenezcan al régimen de transición, ni de los que reciban una mesada por parte de COLPENSIONES o se encontraban afiliados a esta entidad al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. De esta manera, este fondo contribuirá al cubrimiento del riesgo contingente que se genera para Colpensiones fruto de las nuevas obligaciones prestacionales derivadas de la implementación del esquema de pilares. El Gobierno Nacional reglamentará la operatividad de la fase de desacumulación del fondo, previo concepto vinculante del Comité Directivo del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo establecido



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



mediante la presente Ley, para asegurar un adecuado cubrimiento de las obligaciones del Componente de Prima Media del Pilar Contributivo a cargo de COLPENSIONES.

Los ingresos del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo corresponderán a:

I. Los ingresos por cotización a pensión que reciba el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, que correspondan a la diferencia entre el total de estos ingresos y los siguientes valores:

- a. 1,8% del PIB para las vigencias 2025-2028.
- b. 1,6% del PIB para las vigencias 2029-2035.

c. 1,4% del PIB para las vigencias 2036-2040.

d. 1,2% del PIB para las vigencias 2041-2050.

e. 1,0% del PIB a partir de la vigencia 2051.

2. La contribución solidaria de que trata el artículo 24 de la presente ley.

3. La totalidad de los ingresos por traslados que se materialicen en virtud de la oportunidad de traslado establecida en el artículo 78 de la presente ley.

4. La totalidad de los ingresos por traslados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a Colpensiones, que correspondan a afiliados que pertenezcan al régimen de transición establecido en el artículo 76, y que les falten 10 años o más para alcanzar la edad de pensión.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



5. La totalidad de los recursos que se transfieran desde las Administradoras de Fondos de Pensiones a Colpensiones, en línea con las disposiciones del literal o) del artículo 20 de la presente Ley.

Estos recursos no podrán destinarse a fines diferentes a los mencionados en este artículo. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento y administración de este Fondo, incluyendo el régimen de inversión de los recursos, bajo un portafolio diversificado de inversiones admisibles en el mercado que garantice el correcto funcionamiento del mercado de capitales y el financiamiento que

corresponda a la Nación. Los recursos se administrarán a través de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios o afines que constituirá el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo en las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, en sociedades fiduciarias, sociedad comisionistas de bolsa o en compañías de seguros de vida vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dichas entidades deberán cumplir con la normatividad sobre niveles de patrimonio adecuado y relaciones de solvencia mínimas establecidas por el Gobierno Nacional. Los recursos provenientes de este fondo garantizaran la contribución al cubrimiento del riesgo contingente que genera para colpensiones, con respecto de las nuevas



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



obligaciones prestacionales derivadas de la implementación del esquema del pilar contributivo.

**Parágrafo 1:** El Gobierno Nacional podrá destinar al Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo recursos adicionales a los estipulados en el presente artículo, con la finalidad de asegurar un adecuado cubrimiento del riesgo contingente derivado para Colpensiones del pago futuro de pensiones. Estos recursos serán incorporados en el Presupuesto General de la Nación, conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo 2:** Semestralmente el Comité Directivo del Fondo de Ahorro del

Pilar Contributivo deberá rendir informe a las comisiones terceras, cuartas y séptimas del Congreso de la República, acerca de las políticas generales de administración, inversión y desacumulación de los recursos recaudados por el Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, así como un boletín periódico para informar a la ciudadanía en general sobre el funcionamiento del mismo y la destinación de los recursos.

**Parágrafo 3:** Para evitar la desacumulación acelerada del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, y contribuir al pago de sus obligaciones, las transferencias del Gobierno nacional al fondo de ahorro tendrán que ser suficientes para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del componente de prima media del pilar contributivo.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Parágrafo 4:** Reglamentación para la Desacumulación del Fondo. En relación con la operatividad de la fase de desacumulación del fondo que trata el presente artículo, se regirá sobre criterios de proporcionalidad, en función de la proyección poblacional y reglas explícitas que protejan los fondos acumulados.

El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo podrá funcionar bajo un esquema de subcuentas generacionales. En cada subcuenta se podrán depositar las cotizaciones correspondientes al fondo de los afiliados que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta. Los recursos contenidos encada subcuenta generacional podrán ser de uso

cada subcuenta generacional podrán ser de uso exclusivo para el pago de pensiones y rentas vitalicias de los individuos que formen parte de la cohorte asociada a dicha subcuenta.

Las fechas y edades que definen cada cohorte de individuos y la política de inversión del fondo, podrán ser reglamentadas por el Gobierno Nacional de acuerdo al perfil de edad de los afiliados y beneficiarios que conforman cada cohorte, para asegurar un adecuado cubrimiento del pasivo pensional correspondiente a cada cohorte de individuos.

El Comité Directivo, deberá presentar dentro de su informe al Congreso de la República que trata el presente artículo, un capítulo específico sobre la desacumulación cuando se prevea o tenga lugar, que deberá contener además el análisis y el concepto del Comité Autónomo de la Regla Fiscal.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE ADICION PARAGRAFO NUEVO AL ARTICULO 37 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición de adición al ARTÍCULO 37. El cual quedara asi: ARTÍCULO 37. BENEFICIO DE SEMANAS PARA MUJERES CON HIJOS.** En el Componente de Prima Media del Pilar Contributivo, como reconocimiento al trabajo no remunerado, a partir de la

vigencia de esta ley, para las mujeres que cumplan la edad mínima para acceder a la pensión y no tengan las semanas establecidas en el Componente de Prima Media, podrán obtener el beneficio de disminuir en cincuenta semanas por cada hijo(a) nacido(a) vivo(a) o adoptivo(a) el número de semanas requeridas, hasta llegar a un mínimo de 1000 semanas por un máximo de tres (3) hijos(as). Este beneficio solo será aplicable para aquellas mujeres que luego de haber agotado el sistema actuarial de equivalencias, cuando se tienen disponibles recursos en el Componente Complementario de Ahorro Individual, no alcancen a completar el requisito de las semanas mínimas establecidas en la presente ley en el Componente de Prima Media para acceder a la Pensión Integral de Vejez.



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



De igual forma, este beneficio no se podrá utilizar para incrementos adicionales a las semanas mínimas requeridas con el fin de aumentar la tasa de reemplazo.

**Parágrafo:** Este beneficio no aplicará para las personas que se encuentren en Régimen de Transición, según lo establecido en el artículo 76 de la presente ley.

**Parágrafo Nuevo:** salvo lo dispuesto en el artículo 33 de esta ley, las personas a las que se refiere el presente artículo, para el año 2036, deberán acreditar el número mínimo de semanas contempladas según el año que se adquiera, y queden autorizadas para tal efecto por virtud de la presente Ley.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 85 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición de modificación al numeral 5 del** **ARTÍCULO 85. El cual quedara asi: ARTÍCULO 85. TRATAMIENTO TRIBUTARIO.** Los recursos de los Pilares Básico Solidario, Semicontributivo y Contributivo, los recursos de los fondos para el pago de los bonos y cuotas partes de bonos pensionales y los recursos del fondo de solidaridad pensional, gozan de exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



de cualquier origen, del orden nacional.  
Estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios:

1. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
2. Las cajas y fondos de previsión o seguridad social del sector público, mientras subsistan.
3. Las sumas abonadas en las cuentas de ahorro individual del Componente Complementario de Ahorro Individual y sus respectivos rendimientos.
4. Las sumas destinadas al pago de los seguros de invalidez y de sobrevivientes.
5. Todas las pensiones, incluyendo las que perciban los residentes

colombianos provenientes del exterior, estarán exentas del impuesto sobre la renta. Estarán gravadas sólo en la parte que exceda de 1000 (mil UVT) 1261,595 UVT mensual.

Estarán exentos del impuesto a las ventas:

1. Los servicios prestados por las administradoras dentro del Pilar Contributivo.
2. Los servicios de seguros y reaseguros que prestan las compañías de seguros, para invalidez y sobrevivientes.

Estarán exentos del impuesto de timbre los actos o documentos relacionados con la administración del Sistema de Protección Social Integral.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 85 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** **Proposición de modificación al numeral 5 del ARTÍCULO 85. El cual quedara así: ARTÍCULO 92. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE COLPENSIONES.** La junta directiva de la Administradora Colombiana de

Pensiones - Colpensiones, estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro del Trabajo, quien podrá delegar su participación.
  2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación.
  3. Tres (3) miembros independientes para un periodo fijo de cuatro (4) años, los cuales serán designados por el Presidente de la República. Dichos miembros no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.
  4. Representante de pensionados
  5. Representante de trabajadores activos
- Parágrafo I. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un miembro independiente, el Presidente de la República deberá designar un miembro independiente que lo reemplace por el periodo de tiempo faltante para el cumplimiento del periodo fijo de cuatro (4) años.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional elegirá los miembros independientes basados en perfiles idóneos con base en los mejores estándares internacionales para la conformación de Juntas Directivas.

**Parágrafo 3.** Con el propósito de contribuir al fortalecimiento y mejora continua de Colpensiones, y con el fin de verificar el estado del Sistema de Control Interno, se ejercerán labores de control fiscal, control interno, inspección y vigilancia, disciplinario, sin perjuicio de los demás a los que hubiere lugar. En todo caso, se presentará durante el primer periodo de cada legislatura un informe de gestión a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República.

**Parágrafo Transitorio.** Por una única vez, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, el Presidente de la República nominará a un miembro con un periodo fijo de 3 años, un miembro con un periodo fijo de 4 años, y un miembro con un periodo fijo de 5 años.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 93 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**Proposición de ARTÍCULO 93. El cual quedara asi:**



Denegada



Constancia



Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



## ARTÍCULO 93. PRINCIPIOS, CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DEL PILAR CONTRIBUTIVO.

1. El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo, administrado por el Banco de la República, estará sometido a los siguientes principios:

- a). Las inversiones y su administración se harán considerando únicamente el interés del Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo y la política de inversiones.
- b) El Fondo de Ahorro del Pilar Contributivo tendrá como objetivo contribuir al cubrimiento de las

obligaciones correspondientes del fondo, incorporando criterios de riesgo y retorno consistentes con la naturaleza y los plazos de las prestaciones del componente de prima media que respaldan. La responsabilidad en el cumplimiento de los pagos pensionales establecidos en la presente Ley recaerá en el gobierno nacional a través de Colpensiones.

c) La administración y manejo de los recursos administrados deberán responder a los principios de prudencia y diligencia, considerando los propósitos de las inversiones, los plazos, la diversificación del portafolio y la política de inversiones, determinada de conformidad con esta Ley.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



d) El Banco tendrá una responsabilidad de medio y no de resultado respecto a la administración del Fondo.

e). Las decisiones de inversión y de administración deben evaluar el conjunto de las propiedades de riesgo retorno de la totalidad del portafolio en los plazos relevantes y no por el desempeño de una inversión individual o por coyunturas específicas. Estas podrán exhibir incluso retornos negativos. En algunos periodos determinados por condiciones adversas del mercado la totalidad del portafolio podrá también observar rentabilidades negativas.2. La administración del Fondo no debe interferir con las funciones misionales del Banco de la República. La Junta

Directiva del Banco de la República seguirá cumpliendo con los objetivos y funciones de autoridad monetaria, cambiaria y crediticia que le fijan la Constitución y la Ley, usando para ello los instrumentos legalmente establecidos. Sin perjuicio de lo anterior, ejercerá como administrador del Fondo de Ahorro en su función de agente fiscal del gobierno, para lo cual utilizará su experiencia y capacidad en administración de portafolios de inversión, pero en ningún caso los instrumentos establecidos para las funciones misionales del Banco. Este principio debe guiar la organización administrativa que el Banco determine para ejercer la administración del Fondo, la gobernanza de éste, así como los criterios de evaluación a los que debe ser sometida la administración del Fondo.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



En cualquier caso, de presentarse conflictos entre el cumplimiento de los objetivos misionales del Banco y los objetivos de administración del Fondo de Ahorro, los primeros primarán sobre los segundos.

El Fondo estará conformado por un Comité Directivo que estará integrado por:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- b) El Ministro del Trabajo o su delegado.
- c) 3 tres personas expertas en una o varias de las siguientes disciplinas: i) gestión de inversiones, ii) riesgos financieros y iii) actuaría. Estos serán nombrados por el Presidente de la

República, de terna presentada por la junta directiva del Banco de la República, por periodos de cuatros años que empezarán a contarse a partir de la fecha de designación del primer Comité en propiedad. Una vez vencido el primer periodo, el Presidente de la República deberá reemplazar un miembro del comité dentro del primer mes de cada periodo. Los restantes continuarán ejerciendo por el periodo que les haga falta. Ninguno de los miembros puede permanecer más de tres periodos consecutivos a partir de la vigencia de la presente ley.

Estos miembros expertos tendrán el mismo régimen de inhabilidades establecidas en el artículo 30 de la Ley 31 de 1992.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



d) Un representante de las organizaciones de los pensionados quien tendrá voz, pero sin voto.

e) El presidente de Colpensiones participará con voz, pero sin voto a las sesiones de dicho Comité.

La Secretaría técnica de este comité será ejercida por el Banco de la República velando especialmente por el cumplimiento del principio consagrado en el literal e del numeral 1 del presente artículo.

3. Las funciones del comité directivo serán:

a) Aprobar la política de administración de los recursos.

b) Aprobar las clases de activos elegibles para el Fondo.

c) Aprobar los objetivos de riesgo y retorno del Fondo.

d) Aprobar el tipo de mandatos al que deben sujetarse los gestores de portafolio del Fondo, y la política de contratación, evaluación y remuneración de estos.

e) En los eventos que se decida contar con portafolios de referencia, aprobar dichos portafolios y sus parámetros relevantes.

f) Aprobar la política de contratación de los servicios que sean necesarios para la adecuada gestión del Fondo.

g) Aprobar la política de solución de controversias que involucren de forma directa o indirecta al Fondo.



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES

## EN COMISIÓN Y PLENARIA



h) Aprobar las políticas de valoración y el tratamiento contable de todo lo relacionado con el Fondo, de acuerdo con los estándares internacionales y a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia y otras autoridades competentes.

i) Presentar anualmente un informe de rendición de cuentas a las comisiones terceras y séptimas del Congreso de la República, que será de pública difusión.

4. Las funciones y facultades del Banco para ejercer la administración del Fondo serán las siguientes:

a) El Banco de la República se encargará de todas las labores pertinentes a la administración del

Fondo, incluyendo la gestión de inversión, administración de riesgos, valoración, compensación, liquidación y cualquiera otra necesaria para el adecuado funcionamiento de este, según lo previsto en la presente ley.

b) El Banco de la República, podrá seleccionar y contratar a terceros para la gestión del portafolio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité. Para esto y todos los servicios que requiera la administración del Fondo, el Banco operará bajo un régimen de contratación privado.

c) El Banco se ocupará de la gestión de los aspectos legales de la administración del Fondo para lo cual podrá contratar los servicios de terceros en las condiciones ya descritas.

d) El Banco determinará los mecanismos de



Denegada



Constancia



Aprobada

# PROPOSICIONES EN COMISIÓN Y PLENARIA



gestión operativa del Fondo, velando siempre por la autonomía técnica y administrativa del Banco.

e) El comité podrá crear si es necesario comités asesores, según las mejores prácticas de gobierno corporativo, en los temas que considere conveniente. Estos podrán contar con la participación de expertos externos.

Los costos de administración del Fondo, incluyendo los servicios prestados por el Banco y contratos con terceros, serán pagado con cargo a los rendimientos de los recursos administrados y en subsidio con cargo a estos últimos.

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACION AL ARTICULO 94 DEL PROYECTO DE LEY NO. 293 DE 2023 SENADO Y NO. 433 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**  
**Proposición de modificación al ARTÍCULO 94. El cual quedara así: ARTÍCULO 94.VIGENCIA.** El Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, previsto en la presente Ley, entrará en vigor el 01 de julio de 2025. 01 de enero de 2026.



Denegada



Constancia

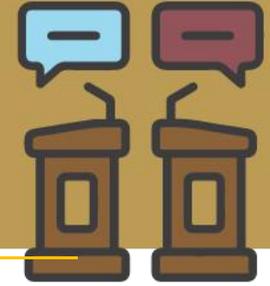


Aprobada

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



# DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



## PROPOSICIÓN

## TEMA

## CITADOS

**NUMERO 030 DE 2023**  
**(aprobada el día 05 de diciembre de 2023)**

En el marco de su competencia, expongan y presenten de manera detalla las soluciones a la problematica de disminución en las inscripciones, tramites y desembolsos de los diferentes tipos de subsidios y por lo tanto la falta de ejecución presupuestal en la inversion social para programas de inclusion de poblacion en situación de vulnerabilidad.

Ministro de salud y proteccion social. Dr. Guillermo Alfonso Jaramillo

Ministra de Trabajo. Dra. Gloria Ines Ramirez

Ministro de minas y energia. Andres Camacho Morales

Ministra de vivienda, ciudad y territorio. Dra Catalina Vergara.

Directoira Departamento Adm de prosperidad Social. Dra Laura Sarabia.

# DEBATES DE CONTROL POLÍTICO



PROPOSICIÓN	TEMA	CITADOS
<b>NÚMERO 023 DE 2023</b> (aprobada el día 17 de mayo de 2023)	Indagar sobre el significativo aumento del costo de la gasolina en Colombia, los efectos negativos en la economía de los y las colombianas y las propuestas para mitigarlos.TEMA	Ministro de hacienda y crédito publico Dr. Ricardo Bonilla Gonzalez  Ministra de Minas y energia. Dra Irene Velez Torres.
<b>NÚMERO 035 de 2024</b> (aprobada el 16 de febrero de 2024).	crecimiento del PIB en Colombia para el año 2023. "sirvase explicar ¡que paso con el decreto 2295 de 29 de diciembre de 2023?.	Ministro de hacienda y crédito publico Dr. Ricardo Bonilla Gonzalez
<b>NÚMERO 037 de 2024</b> (aprobada el 16 de febrero de 2024).	"Responda las preguntas formuladas con información actualizada a 2024 que incluya acciones, programas y proyectos del 7 de agosto de 2022 a la fecha".	Unidad Nacional para la gestion del riesgo de desastres.  Dr, Olmedo de Jesus Lopez Martinez



EN

# COMISIONES

**COMISION CUARTA CONSITUCIONAL /  
COMISION DE PAZ.**



Mi labor legislativa durante la vigencia 2023- 2024, se ha orientado a la necesidad de desarrollar una oposición legislativa en Colombia, con convicciones; como una forma de efficientar el desempeño legislativo y de avanzar en el desarrollo social en nuestro país, en aras de promulgar leyes con mejores sustentos jurídicos y más acordes con los requerimientos reales de mi territorio y la nación.

En ese contexto, el valor de mi trabajo legislativo, es la reflexión sobre el actuar ejecutivo del gobierno nacional y visibilizar si estas medidas se encaminan en la búsqueda de soluciones reales de lo que pretenden solventar y que no se basen en presupuestos falsos y en medidas populistas, que no demuestran su eficacia.

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024





# ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA



Se han elaborado dentro de mi unidad de trabajo legislativo, lineamientos para el trámite, seguimiento, control, respuesta y cierre de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRS-D, presentadas por las personas objeto de atención y ciudadanía en general a través de los diferentes canales de comunicación establecidos por el congreso de la República y/o directamente a mis contactos

Para la vigencia 2023-2024, se han radicado en mi Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) un total de **61 Derechos de petición**, relacionados así:

**27 D.P. de Intereres general**  
**21 D.P De interes particular**

**01 D.P sugerencia**  
**12 D.P Traslado x NO competencia**

61

**DERECHOS DE PETICIÓN  
O PQRS RECIBIDOS**

49

**DERECHOS DE PETICIÓN  
O PQRS CONTESTADOS**

12

**DERECHOS DE PETICIÓN  
O PQRS TRASLADADOS  
POR COMPETENCIA**

# LABORES LEGISLATIVAS Y OPINIÓN



1). Durante la vigencia 2023- 2024, hemos sostenido diferentes reuniones y hemos desarrollado algunas vistas a los Ministerios y ha entidades del Nivel Nacional, con el fin de abordar temas de relevancia

Departamental:

•Reunión Dr. Fernando Corrales Cruz  
Director de la Aeronáutica Civil

TEMA: Pista aéreas - Departamento del Vaupés

•Reunión: Dra. Diana Carolina Corcho Mejía

Ministra de Salud y Protección Social.

TEMA: Reforma de Salud

•Reunión Dr. Iván Mauricio Duran Pabón  
Viceministro De las TIC

TEMA: Conectividad / Fibra óptica  
Departamento del Vaupés

•Citación: Dra. Catalina Velazco Campuzano  
Ministra de vivienda, ciudad y territorio

TEMA: Botadero a cielo abierto  
Hogares Rurales – Vivienda social para el

campo.

## LAS PETICIONES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.



2). Como congresista hemos apoyado las diferentes citaciones que se han desarrollado por parte de la comisión cuarta de Cámara; a Ministros de Despacho y funcionarios de Entidades de Nivel Nacional. Con el propósito, de que rindan los diferentes informes sobre gestión, de gasto, de inversión, etc. Nos hemos adicionado a varios de ellos con la elaboración y envío de diferentes cuestionarios y derechos de petición a los funcionarios citados, para que sean respondidos en las sesiones.

A su vez desde la plenaria de Cámara hemos apoyado las diferentes citaciones que se han desarrollado a los Ministros de Despacho y funcionarios de Entidades de Nivel Nacional. Para la realización de control político por parte del Congreso de la República, con el propósito de que rinda informe sobre su gestión o temas de interés nacional

DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA

INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



## ACCIONES ANTE EL GOBIERNO EN ORDEN DE SATISFACER LA NESECIDAD DE LOS HABITANTES DE SUS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES



Desde nuestra labor parlamentaria, hemos desarrollado seguimiento a los compromisos adquiridos en las vistas desarrolladas al departamento del Vaupés; por los Ministros de las Carteras de Salud y Protección Social, vivienda, ciudad, territorio, y desarrollo rural y min tic. Inquietudes y sugerencias que se le han dado a conocer a los funcionarios directamente en las diferentes comisiones y plenarias desarrolladas. Y a través de derechos de petición y vistas realizadas.

Temas como : Conectividad y transformación digital

Fortalecimiento de la conectividad regional, porcentaje de ejecución y baja cobertura

Proyecto botadero a cielo abierto e implementar basura cero en Mitú - Vaupés.

Hogares Rurales

Reforma a la Salud

Construcción del Nuevo Hospital de Mitú

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024



## EJERCICIO DE LA VALOR SOCIAL Y APOYO PARLAMENTARIO. EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD VAUPENSE.



Dentro de mi gestión parlamentaria es una prioridad el acompañamiento, ha aquellas personas del departamento del Vaupes, que son remitidas por las diferentes EPS para que puedan acceder a los diferentes niveles de atención en salud, en las ciudades de Bogotá y Villavicencio. en esta vigencia hemos desarrollado **28** visitas a los hogares de paso, Mil colores ( Mallamas) S Sukurame (Nueva EPS),S en Bogotá y Villavicencio. Además se ha desarrollado junto a mi equipo de trabajo

- \* 49 publicaciones en redes sociales de Intervenciones en plenaria y Comisión IV.
- \* 25 publicaciones de fechas especiales y conmemorativas

# GRACIAS



**HUGO DANILO LOZANO**  
Representando a la Gente

**DEL CONGRESO  
A LA CIUDADANÍA**  
INFORME DE GESTIÓN  
2023 - 2024

